

AVISO No 0049

10 de febrero de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.

Por el cual se notifica al señor(a) **FREDY ALEXANDER ESPAÑA GARCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 0390 del 02 de febrero de 2023**

Persona a notificar: **FREDY ALEXANDER ESPAÑA GARCIA**

Dirección: **NUEVO ARMENIA ETAPA 3 MZ E CASA 5**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Quindío. 10 de febrero de 2023

Señor (a):

FREDY ALEXANDER ESPAÑA GARCIA

Dirección: **NUEVO ARMENIA ETAPA 3 MZ E CASA 5**

Correo: faespanag@uqvirtual.edu.co

Matricula No. 100876

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 0049- Resolución PQRDS 0390 del 02 de febrero de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0049- Resolución PQRDS 0390 del 02 de febrero de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION “.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 0390
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR193360 DEL 2023-01-26
MATRICULA 100876

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **FREDY ALEXANDER ESPAÑA GARCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con Radicado **2023PQR193360** del **2023-01-26** respecto al predio ubicado en **NUEVO ARMENIA ET 3 MZ E CS 5** identificado con **Matrícula No.100876**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **NUEVO ARMENIA ET 3 MZ E CS 5**, identificado con **Matrícula 100876**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en consecuencia de lo solicitado se ordenó la practica de una visita de verificación al predio la cual se llevó acabo el día 01 de febrero de 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 137. SURTE 1 VIVIENDA DESOCUPADA HACE 4 MESES. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA ANDREA RESTREPO.”
4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 100876**, se evidencia que en los periodos de octubre, noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023, reporta observación de lectura BAJO LLAVE, por ende se facturó consumo promedio.
6. Que, de la visita realizada se pudo verificar que actualmente el medidor tiene una lectura de 137, por lo cual se procedió a realizar el cálculo de lectura teniendo en cuenta la lectura de la visita y la última lectura reportada de 135, concluyendo así que se deben de descontar el total de consumo facturado en las cuentas de acueducto **No.61623636**, **No.61269323**, **No.60914667**, y descontar 7m3 cobrados de más en la cuenta **No.60565621**, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado y la lectura actual es 137 **Matrícula 100876**



7. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.60565629, No.60914668, No.61269324, No.61623643**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 100876.**
8. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 100876**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre DESOCUPADO, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matrícula 100876**
10. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

11. Que, se informa al peticionario que cuando un predio esta en reclamación la entidad no genera suspensión del servicio, igualmente se recomienda realizar los pagos de la facturación dentro de las fechas establecidas como pago oportuno y así evitar cargos extras por suspensión y reconexión del servicio.

12. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **FREDY ALEXANDER ESPAÑA GARCIA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad descontar el total de consumo facturado en las cuentas de acueducto **No.61623636**, **No.61269323**, **No.60914667**, y descontar 7m3 cobrados de más en la cuenta **No.60565621**, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado y la lectura actual es 137 **Matrícula 100876**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.60565629**, **No.60914668**, **No.61269324**, **No.61623643**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y mediante visita realizada al predio el día 01 de febrero de 2023 se pudo confirmar el estado de desocupado del predio. **Matrícula 100876**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°100876**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de Facturación de la entidad ajustar lectura 137, teniendo en cuenta visita realizada al predio el día 01 de febrero de 2023. **Matrícula 100876**.

ARTICULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **FREDY ALEXANDER ESPAÑA GARCIA**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 100876**.



ARTICULO SEXTO: Notificar al peticionario, señor **FREDY ALEXANDER ESPAÑA GARCIA**, de la presente resolución

ARTICULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) día del mes de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP